



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: CONVENIO ENTRE FABRICACIONES MILITARES S.A.U. (CONTINUADORA DE FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO), CAMYEN SOCIEDAD DEL ESTADO, Y LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN RELACIÓN CON LA TRANSFERENCIA DEL ESTABLECIMIENTO MINAS CAPILLITAS

CONVENIO ENTRE FABRICACIONES MILITARES S.A.U. (CONTINUADORA DE FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO), CAMYEN SOCIEDAD DEL ESTADO, Y LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN RELACIÓN CON LA TRANSFERENCIA DEL ESTABLECIMIENTO MINAS CAPILLITAS

Entre la Provincia de Catamarca, representada en este acto por el Señor Gobernador, Lic. Raúl Alejandro Jalil, D.N.I. N° 16.283.466, con domicilio legal en la calle Sarmiento 613, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, en adelante "LA PROVINCIA"; CAMYEN SOCIEDAD DEL ESTADO, con domicilio en calle Vicario Segura 784 1° y 2° Piso, K4700 San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, representada en este acto por la Señora Susana Beatriz Peralta Molina, DNI Nro. 29.963.402, en adelante "CAMYEN", por una parte; y por la otra parte FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, continuadora de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, representada en este acto por el Presidente de la Sociedad el Sr. Juan Manuel Vaquer, en adelante FFMM; en conjunto denominadas LAS PARTES, y

CONSIDERANDO:

Que Minas Capillitas, es un establecimiento minero ubicado en el Departamento de Andalgalá, Provincia de Catamarca, cuya titularidad le corresponde a Fabricaciones Militares Sociedad del Estado en razón del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1037 del año 1943.

Que CAMYEN SOCIEDAD DEL ESTADO, fue creada en el año 2012 por Ley 5.354 de la provincia de Catamarca, tiene como único accionista al Gobierno de la provincia de Catamarca y cuyo objeto es el de promover el desarrollo de la minería, a través del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la conservación del ambiente.

Que con fecha 28 de mayo del 2013 FFMM (anteriormente la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES) y CAMYEN S.E. celebraron un contrato de concesión cuyo objeto principal era la conservación, mantenimiento, prospección, exploración y aprovechamiento adecuado del establecimiento Mina Capillita, con vencimiento el 28 de mayo de 2017, el cual fue

prorrogado hasta el 27 de mayo del 2025 conforme Adenda suscripta en fecha 24 de julio del 2018.

Que, en el marco de la reorganización del estado, el art. 48 del DNU 70/23 ordenó la transformación de las sociedades del estado en sociedades anónimas, por lo que la estructura jurídica de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO fue transformada en SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSANAL, de acuerdo a los arts. 1º, 164 y siguientes y concordantes de la Ley General de Sociedades 19.550.

Que en el Artículo 4º inciso b) de la Ley Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (Nº 27.742), se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a disponer, en relación con las empresas y sociedades contempladas en el inciso b) del artículo 8º de la ley 24.156, la reorganización, modificación o transformación de su estructura jurídica, centralización, fusión, escisión, disolución total o parcial, o transferencia a las provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previo acuerdo que garantice la debida asignación de recursos.

Que, con fundamento en la norma referida en el considerando anterior, FFMM se encuentra en un proceso de reorganización para otorgarle un alcance preciso a su objeto social, sin dispersar su funcionamiento en actividades ajenas a su actividad principal.

Que en tal tesitura, resulta conveniente proceder con la transferencia del establecimiento MINAS CAPILLITAS a favor de CAMYEN S.E. en los términos del artículo 4, inciso b), de la Ley 27.742.

Que resulta de interés para la PROVINCIA tener a su cargo Minas Capillitas a través de CAMYEN S.E., en orden a coadyuvar al sostenimiento de una industria emblema para la provincia de Catamarca.

Que tanto CAMYEN como la PROVINCIA tienen como objetivo hacer de Minas Capillitas, un establecimiento autosustentable, optimizando el uso de los espacios y fomentando la búsqueda de oportunidades con terceros, para llevar a cabo diferentes proyectos.

Que, en consecuencia, y en aras de promover el desarrollo equitativo y sostenible en todo el territorio nacional, el marco del espíritu de cooperación y colaboración que debe primar entre el Estado Nacional y las Provincias, el ESTADO NACIONAL ha través de FFMM ha decidido transferir Minas Capillitas a CAMYEN, para que la misma continúe desarrollando la actividad minera en Minas Capillitas garantizando plenamente el resguardo del interés público comprometido y propiciando inversión privada en la explotación a través de los mecanismos que tenga la PROVINCIA al efecto.

Que como consecuencia de dicha transferencia, FFMM y CAMYEN consideran necesario rescindir de común acuerdo el contrato celebrado en fecha 28 de mayo del 2013 cuyo objeto principal era la conservación, mantenimiento, prospección, exploración y aprovechamiento adecuado del yacimiento Mina Capillita por parte de CAMYEN S.E., con vencimiento el 28 de mayo de 2017, el cual fue luego prorrogado hasta el 27 de mayo del 2025 conforme Adenda suscripta en fecha 24 de julio del 2018.

Que la PROVINCIA, priorizando el interés en el progreso y bienestar de sus ciudadanos, ha expresado su disposición y compromiso para asumir la responsabilidad aludida en el considerando precedente, reconociendo la importancia de garantizar la continuidad y eficiencia de la actividad en Minas Capillitas para la actividad económica de la PROVINCIA.

Que con el objetivo de proteger los intereses económicos de la sociedad argentina, se establece un canon a favor de FFMM o su continuadora equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de las utilidades sobre las ventas totales de rodocrosita y/o de otros minerales que se exploten en Mina Capillitas en el futuro, por el plazo de 30 años conforme lo acordado en este convenio.

Que la transferencia del establecimiento Mina Capillita y el presente convenio se encuentran autorizados por Decreto Nº .

Que, en virtud de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

A través del presente Convenio y sujeto al cumplimiento de todos los términos y condiciones establecidos en el mismo, el FFMM

transfiere a CAMYEN, Minas Capillitas con la totalidad de sus funciones, competencias, servicios y bienes muebles e inmuebles que resulten esenciales para la explotación de Minas Capillitas detallados en el Anexo I del presente, conjuntamente con los contratos en ejecución a la fecha de suscripción del presente que se encuentran detallados en el Anexo II de este convenio.

Que tanto CAMYEN, como la PROVINCIA aceptan la transferencia de Minas Capillitas en los términos del párrafo anterior.

Esta transacción constituirá la transferencia completa de Minas Capillitas en el estado en que se encuentre y de todas sus obligaciones asociadas.

La PROVINCIA, a través de CAMYEN SOCIEDAD DEL ESTADO y/o de la que en un futuro la reemplace, asume el compromiso de continuar y ampliar la explotación del Establecimiento Mina Capillita propiciando la participación de inversión privada en la medida y con los alcances que la PROVINCIA pueda implementar.

LAS PARTES acuerdan que FFMM o su continuadora, recibirá un TRES POR CIENTO (3%) de las utilidades sobre las ventas totales de rodocrosita y/o de otros minerales que se exploten en Mina Capillitas en el futuro, durante todo el plazo de vigencia del presente, pagadero anualmente por año calendario.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CANON

El canon previsto en el artículo PRIMERO se establece por un plazo de TREINTA (30) años a contar desde la entrada en vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES Y OBLIGACIONES DE LA TRANSFERENCIA

3.1. FFMM deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1.1. Transferir en este acto, en los términos del artículo 4° inciso b) de Ley N° 27.742, los bienes que componen el Establecimiento Minero Capillitas con todos los derechos, bienes muebles, inmuebles y sus accesorios esenciales para la explotación del establecimiento minero detallados en el Inventario del Anexo I del presente y conforme al Estado de Situación Patrimonial mencionados en las cláusulas 3.1.2.1. y 3.1.2.2. del presente convenio, en el estado en que se encuentran, y con transferencia de las obligaciones asociadas a dichos bienes y de los contratos en curso de ejecución, bajo los términos y condiciones establecidos en presente convenio, comprometiéndose a realizar todo acto o procedimiento que sea necesario para materializar lo aquí resuelto, o que fuera menester según lo requerido por la legislación aplicable.

3.1.2. Entregar Minas Capillitas conforme:

3.1.2.1. El estado de situación patrimonial que indica, respecto de Minas Capillitas, el balance por el año 2023 cerrado y aprobado de FFMM, y

3.1.2.2. El respectivo

3.2. Por parte de la CAMYEN SOCIEDAD DEL ESTADO las obligaciones son:

3.2.1. Asumir la administración de Minas Capillitas, tomando a su cargo las deudas con proveedores de Minas Capillitas que hubiera al momento de la entrada en vigencia del convenio.

3.2.2. Asumir el costo mensual de gastos de funcionamiento de Minas Capillitas.

3.2.3. Asumir todas las obligaciones derivadas de los bienes y de los contratos cedidos conforme a la cláusula 3.1.1. del presente convenio, incluyendo las laborales y aquellas derivadas de exigencias de seguridad e higiene

en el trabajo, que le fueren exigibles en el cumplimiento de sus obligaciones, manteniendo indemne al ESTADO NACIONAL, a FFMM y a sus autoridades de toda responsabilidad relacionada con todas las obligaciones de causa o título anterior a la presente.

3.2.4. CAMYEN SOCIEDAD DEL ESTADO y/o quien continúe con la explotación en un futuro transferirá a FFMM un TRES POR CIENTO (3%) de las utilidades sobre las ventas de rodocrosita y/o cualquier otro mineral que se explote en el futuro (ventas netas de IVA S/DDJJ impositiva), durante el plazo de vigencia del presente, que obtenga Minas Capillitas conforme la cláusula PRIMERA. Dicho porcentaje no podrá verse afectado por reservas facultativas o por la no distribución de dividendos. La presente obligación persiste independientemente de quién sea el explotador de Minas Capillitas, debiendo ser una carga prevista en caso que la PROVINCIA o CAMYEN decidan concesionar su explotación. El dinero que corresponda será transferido dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio anual de Minas Capillitas o de su explotador. Vencido dicho plazo sin haberse realizado el pago correspondiente a FFMM o su continuadora, CAMYEN SOCIEDAD DEL ESTADO, siendo principal obligado y pagador, se encontrará constituida en mora de forma automática, aplicándose una tasa de interés punitivo igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC el mes anterior al de la fecha de mora. La falta de confección y aprobación de Estados Contables no podrá ser invocada como causal de excusación al incumplimiento.

Estas obligaciones serán asumidas por CAMYEN SOCIEDAD DEL ESTADO y la PROVINCIA de manera solidaria independientemente de la figura jurídica que en el futuro se le otorgue al Establecimiento.

CAMYEN SOCIEDAD DEL ESTADO y/o quien continúe con la explotación en un futuro se compromete realizar todo acto o procedimiento que sea necesario y/o aconsejable a fin de materializar lo resuelto bajo el presente, o que fuera menester según lo requerido por la legislación aplicable

CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE SÍNDICO. Las partes acuerdan que FFMM o su continuadora, designará un síndico a fin de controlar el cumplimiento de la explotación y pago del canon mensual estipulado; debiendo CAMYEN SOCIEDAD DEL ESTADO, la PROVINCIA o quien explote las Minas Capillitas, prestar toda colaboración con el síndico a efectos de que cumpla con sus obligaciones de control.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia el mismo día en que haya sido firmado por la última de LAS PARTES.

LAS PARTES implementarán lo dispuesto en el presente Convenio de manera inmediata a partir de la firma del mismo, realizando todos los actos y/o procedimientos requeridos por la legislación aplicable por ante las autoridades competentes, y que sean necesarios para la ejecución exitosa del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO EN FECHA 28 DE MAYO DEL 2013.

FFMM y CAMYEN S.E. rescinden de común acuerdo el contrato celebrado en fecha 28 de mayo del 2013 y su Adenda suscripta en fecha 24 de julio del 2018.

Esta rescisión se enmarca en lo dispuesto por los artículos 1076 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y de la misma no derivarán para las partes más derechos, ni obligaciones que las estipuladas bajo el presente convenio, quedando en consecuencia a salvo la exigibilidad de las obligaciones nacidas antes de operarse dicha rescisión, que serán cumplidas por las partes en tiempo y forma, según lo pactado en dicho contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

A todos los efectos derivados del presente, las partes constituyen domicilio legal en los siguientes lugares donde se tendrán por válidas todas las notificaciones de carácter judicial y/o extrajudicial que fuera menester aplicar:

Por FFMM:

At. Juan Manuel Vaquer

Domicilio: Av. Cabildo 65, Ciudad de Buenos Aires. Tel: (011) 4779-3400.

Email:

Por CAMYEN SOCIEDAD DEL ESTADO:

At. CPN Susana Beatriz Peralta Molina

Domicilio Vicario Segura 784 1° y 2° Piso, K4700 San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca

Tel: (0383) 4616330

Email: speraltamolina@gmail.com

Por la PROVINCIA:

At. Lic. Raúl Alejandro Jalil.

Domicilio: Sarmiento 613, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca.

Tel: (0383) 43-7501/7506/07/08

Email:

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación que pretenda realizarse al presente Convenio, deberá ser acordada entre las PARTES e instrumentada por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD

A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, CAMYEN y la PROVINCIA defenderá y mantendrá indemne al ESTADO NACIONAL y a FFMM, sus funcionarios, directores, empleados, agentes, accionistas y/o proveedores, contra cualesquiera reclamos, demandas, obligaciones, acciones, juicios o procedimientos, y la totalidad de los costos de cualquier naturaleza emergentes de los mismos, incluyendo responsabilidad frente a terceros.

CLÁUSULA DECIMA: PERIODO DE TRANSICIÓN

LAS PARTES acuerdan que, a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, se establecerá un período de transición de hasta seis (6) meses, durante el cual:

- FFMM realizará las modificaciones estatutarias y tomará las decisiones asamblearias y de directorio que resulten

necesarias, y la PROVINCIA dictará las normas que sean necesarias.

- LAS PARTES realizarán todos los actos necesarios para materializar el cambio de titularidad de los bienes muebles materiales e inmateriales de Minas Capillitas objeto del presente Convenio que resulten esenciales para la explotación del establecimiento minero.
- FFMM cooperará con CAMYEN SOCIEDAD DEL ESTADO y LA PROVINCIA para asegurar una transición ordenada y sin interrupciones de los contratos/proyectos en ejecución.

El cumplimiento de lo aquí estipulado tiene como objetivo garantizar una transición cuidadosa, permitiendo a LAS PARTES asegurar la continuidad de los contratos, servicios y proyectos de la empresa.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: INCUMPLIMIENTO

La transferencia de Minas Capillitas con la totalidad de sus funciones, competencias, servicios, bienes muebles e inmuebles, derechos y bienes inmateriales que resulten esenciales para la explotación del establecimiento minero detallados en el Anexo I de este convenio, conjuntamente con los contratos en ejecución detallados en el Anexo II del presente a CAMYEN SOCIEDAD DEL ESTADO se realiza bajo la condición de continuidad de la explotación de la misma.

En caso de incumplimiento por alguna de LAS PARTES del presente convenio, en cumplir con los plazos establecidos en el presente Convenio por causales imputables a alguna de ellas, luego de la debida notificación fehaciente, se le aplicará una multa equivalente a un interés punitivo igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC el mes anterior al de la fecha de mora sobre el 3% de las utilidades sobre las ventas de rodocrosita y/o cualquier otro mineral que se explote en el futuro (ventas netas de IVA S/DDJJ impositiva) de Minas Capillitas.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos con la celebración del presente Convenio. Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del mismo, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, someterán la controversia a la CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN conforme la competencia originaria prevista del art. 117 de la Constitución Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJEMPLARES

En prueba de conformidad y a un solo efecto, se suscriben tres (3) ejemplares de este Convenio, de un mismo tenor, y a un solo efecto, el día del mes de de 2024.